



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2021

Verbal No. 2020 – 00172

1.- De conformidad con lo normado en el artículo 132 del C.G del P., se deja sin ningún valor ni efecto el numeral 3 del auto fechado 28 de mayo de 2021, como quiera que, en la notificación remitida el pasado 25 de mayo vía correo electrónico al demandado FRANKLIN PACHECO BAYONA, no se evidencia que se hayan indicado la dirección tanto física como electrónica de esta sede judicial, lo que imposibilita a este conocer la forma de acceder a las presentes diligencias.

Así las cosas, la apoderada judicial de la actora respecto de la solicitud de aclaración adosada el pasado 31 de mayo, deberá estarse a lo resuelto con precedencia.

2.- Respecto del demandado FRANKLIN PACHECO BAYONA no serán tenidos en cuenta los trámites de notificación allegados el 25 de mayo y 30 de junio de 2021, por las razones expuestas en el numeral precedente.

3.- Previo a tener en cuenta la contestación emanada por el abogado WILLIAM FERNANDO GARZÓN ACERO el miércoles, 21 de julio de 2021 3:48 p. m, acredítese la condición de apoderado que aduce ostentar.

4.- Téngase en cuenta que el demandado LUIS EVELIO GÓMEZ HERNÁNDEZ se notificó personalmente de las presentes diligencias. Por secretaría, contabilícese el término con el que esta cuenta para ejercer el derecho de defensa, dado que, para la época de la diligencia de notificación el expediente se encontraba al despacho (inciso 5 - artículo 118 del C.G del P.).

5.- Resulta oportuno para el despacho, aclarar a la parte actora que los trámites de notificación previstos tanto en el Decreto 806 de 2020 como en el C.G del P., artículos 291 y 292 son totalmente distintos, y no se requiere que se adelanten ambos trámites para ser tenidos en cuenta.

6.- Con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones remitidas a través de la aplicación WhatsApp a los demandados, no serán tenidas en cuenta, nótese que la citada norma contempla que las notificaciones que deban hacerse personalmente

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

7.- Téngase en cuenta que, se encuentran sin notificar los demandados FRANKLIN PACHECO BAYONA, ORLANDO ELIECER MONTEJO RODRÍGUEZ, SAÚL ASCANIO MANZANO, JAVIER HELI RUEDA BASTIDAS y SANTIAGO VELÁSQUEZ SYLVA.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 080, del 12 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria